

RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DRC N° 0503/2019

La Paz, 31 de octubre de 2019

VISTOS:

El informe **INF-DRE-UPT 0154/2019** de 30/10/2019, los antecedentes administrativos y todo lo obrado.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 365 de la Constitución Política del Estado, prevé que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Que los incisos a), e) y k) del artículo 10 de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28 de octubre 1994, prevé como atribuciones de las Superintendencias Sectoriales, entre otras, las siguientes: "a) *Cumplir y hacer cumplir la presente ley, las normas legales sectoriales y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos;* d) *Aprobar y publicar precios y tarifas de acuerdo a las normas legales sectoriales, vigilando su correcta aplicación y asegurando que la información sustentatoria esté disponible para conocimiento de personas interesadas;* k) *Realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades*".

Que los incisos f), i) y j) del artículo 25 de la citada Ley de Hidrocarburos, establecen que son atribuciones de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), aprobar tarifas para las actividades reguladas y fijar precios conforme a Reglamento; velar por el abastecimiento de los productos derivados de los hidrocarburos y establecer periódicamente los volúmenes necesarios de éstos para satisfacer el consumo interno y materias primas requeridas por proyectos de industrialización del sector; y, las demás facultades y atribuciones que deriven de la presente Ley y de la economía jurídica vigente en el país y que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades.

CONSIDERANDO:

Que a través del numeral IV. del artículo único del Decreto Supremo N° 24721 de 23/07/1997, se dispuso aprobar el Reglamento para Construcción y Operación de Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en Garrafas.

Que el artículo 58 del precitado Reglamento, señala: "*Dentro de la comisión establecida entre partes, se incluirá un porcentaje que la Empresa Distribuidora de GLP, destinará exclusivamente a la adquisición de garrafas nuevas para ser entregadas mensualmente al proveedor por concepto de reposición. El número de garrafas a reponer será establecido por la Superintendencia mediante Resolución Administrativa correspondiente, considerando la vida útil de la garrafa, el precio de la misma y la comisión al distribuidor (...).*

Que mediante la Disposición Resolutiva Primera de la Resolución Administrativa SSDH N° 398/99 de 20/10/1999, la entonces Superintendencia de Hidrocarburos dispuso: "*Aprobar la Formula de Calculo aplicable para determinar el número de garrafas de 10 Kg. y de 45 Kg. que las empresas distribuidoras de GLP deben reponer anualmente (...).*

RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DRC N° 0503/2019

Página 1 de 7

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf. Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetro • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 459131
Cochabamba: Calle Baldívieso N° 663, entre calles Chiguisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276
Tarija: Intersección de calle Virgilio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719
Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344
Potosí: Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba, Edif. Ana María Salinas • Telf.: (591-2) 6 229930
Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1º de Mayo, Urbanización Villa Chiripujío, Zona Sud Oeste • Telf.: (591-2) 5 117702
Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando
Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H, Lt. N° 9
www.anh.gob.bo

Que mediante Resolución Ministerial N° 160-12 de 20/06/2012, el entonces Ministro de Hidrocarburos y Energía dispuso: *"Establecer disposiciones que permitan definir los porcentajes óptimos y eficientes para las actividades de Reposición, Recalificación y Reparación de Garrafas de Gas Licuado de Petróleo (GLP) y si corresponde a la actividad de Distribución al Minorista, tomando como límite el monto de Bs./Garrafa 0,9674 dentro de la estructura del precio del GLP, sin afectar el precio final del mismo, a objeto de garantizar la reposición del parque de garrafas de GLP de manera sustentable, mantener la vida útil del parque actual de garrafas de GLP en el conjunto del territorio nacional y garantizar la continuidad operativa de la Distribución minorista de GLP"*

Que a través de Resolución Administrativa ANH N° 3550/2012 de 27/12/2012, se dispuso: **"APROBAR la metodología de Cálculo de Precios y Número de Garrafas de GLP a Reponer (...)"**.

Que posteriormente, mediante Resolución Ministerial N° 068-13 de 15/03/2013, se dispuso: *"Modificar la Resolución Ministerial N° 160-12 de fecha 20 de junio de 2012, que establece disposiciones que permiten definir los porcentajes óptimos y eficientes para las actividades de Reposición, Recalificación y Reparación de Garrafas (...)"*. Asimismo, a través del parágrafo II del artículo 2 dispuso modificar el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 160-12, determinando que: *"(...) III. La Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Resolución Administrativa podrá efectuar anualmente ajustes óptimos y eficientes sobre los porcentajes de las actividades de Reposición, Recalificación y Reparación de Garrafas de GLP, Fondo de Reserva de GLP y la actividad de Distribución al Minorista, dentro de la estructura del Precio del GLP y sin afectación al precio final de GLP establecido".*

Que finalmente, a través de la Resolución Ministerial N° 060-19 de 31/05/2019, el Ministerio de Hidrocarburos dispuso complementar lo establecido en el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 160-12, modificada por Resolución Ministerial N° 068-13, conforme a lo siguiente: *"(...) III. La Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Resolución Administrativa podrá efectuar anualmente ajustes óptimos y eficientes sobre los porcentajes de las actividades de Reposición, Recalificación y Reparación de Garrafas de GLP, Fondo de Reserva de GLP, estibaje en Plantas de Engarrafado y si corresponde la actividad de Distribución al Minorista, dentro de la estructura del Precio del GLP y sin afectación al precio final de GLP establecido".*

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Regulación Económica, mediante Informe **INF-DRE-UPT 0154/2019** de 30/10/2019, concluyó que: *"Como resultado de la aplicación de la metodología establecida en la Resolución Administrativa ANH N° 3550/2012 de fecha 27 de Diciembre de 2012, se obtuvieron los Precios Promedio Referenciales para las garrafas de 10 Kg y 45 Kg a ser aplicado por las empresas engarrafadoras el último trimestre de la gestión 2019 (...) Por otro lado, se determinó los valores de Ajuste por Diferencia en Reposición de Garrafas para cada empresa de Distribución de GLP, expresados en Bs/Garrafa, conforme se incluye en el Anexo A y Anexo B del presente informe, para garrafas de 10 y 45 Kg, respectivamente, mismos que deben ser aplicados por las Empresas de Engarrafado para determinar la cantidad de garrafas a reponer".*

Que en ese sentido, la precitada Dirección, recomendó que se: *"(...) emita el acto administrativo que corresponda para aprobar los Precios Promedio Referenciales para garrafas de GLP de 10 Kg y 45 Kg, así como los Anexos "A" y "B" de Ajustes por Diferencia en Reposición de Garrafas (...)"*.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DRC N° 0503/2019

Página 2 de 7

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 459131

Cochabamba: Calle Baldívieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276

Tarja: Intersección de calle Virgilio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719

Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344

Potosí: Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba, Edif. Ana María Salinas • Telf.: (591-2) 6 229930

Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1º de Mayo, Urbanización Villa Chiripujo, Zona Sud Oeste • Telf.: (591-2) 5 117702

Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando

Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H, Lt. N° 9

www.anh.gob.bo

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos a nombre del Estado Boliviano y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley del Sistema de Regulación Sectorial N° 1600 de 28/10/1994, Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17/05/2005 y demás normas legales sectoriales aplicables;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar los Precios Promedio Referenciales para las garrafas de 10 Kg. y 45 Kg., de acuerdo al siguiente detalle:

PRODUCTO	PRECIO PROMEDIO REFERENCIAL Bs/Garrafa
Garrafa de 10 Kg	244
Garrafa de 45 Kg	1.245

SEGUNDO.- Aprobar los Anexos A y B, referidos a los Ajustes por Diferencias en Reposición de Garrafas de 10 Kg y Ajustes por Diferencias en Reposición de Garrafas de 45 Kg, respectivamente, documentos que forman parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

TERCERO.- La presente Resolución Administrativa se mantendrá vigente durante el cuarto trimestre de la gestión 2019.

Regístrate, publíquese y archívese.

Es conforme:



RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DRC N° 0503/2019

Página 3 de 7

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf. Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 459131

Cochabamba: Calle Baldívieso N° 663, entre calles Chuguisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276

Tarja: Intersección de calle Virginio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719

Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344

Potosí: Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba, Edif. Ana María Salinas • Telf.: (591-2) 6 229930

Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1^{er} de Mayo, Urbanización Villa Chiripujo, Zona Sud Oeste • Telf.: (591-2) 5 117702

Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando

Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H, Lt. N° 9

www.anh.gob.bo



ANEXO A
AJUSTES POR DIFERENCIAS EN REPOSICIÓN DE GARRAFAS DE 10 Kg

No.	DISTRIBUIDOR	DEPARTAMENTO	AJUSTE Bs
1	"AXEL" GAS	LA PAZ	-3,23
2	A TODO GAS S.R.L. DISTRIBUIDORA DE GAS LICUADO GLP	COCHABAMBA	-15,26
3	A.A.V.V. GAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	LA PAZ	-14,65
4	ADRIAZOL GAS	COCHABAMBA	-7,67
5	AGENCIA DISTRIBUIDORA DE GAS LA ESTRELLA	SANTA CRUZ	0,00
6	AGENCIA TROPIGAS	SANTA CRUZ	-5,32
7	AGROGAS	SANTA CRUZ	2,34
8	AIQUILE GAS	COCHABAMBA	50,00
9	ALTAMAR	SANTA CRUZ	-41,23
10	ALTAMAR GAS S.R.L. - PALMASOLA I	SANTA CRUZ	41,00
11	AUTO SERVICE GAS BERMEJO	TARIJA	50,00
12	BENI GAS	BENI	-5,98
13	CBA GAS S.A.	COCHABAMBA	-16,30
14	CENTER GAS	SANTA CRUZ	21,47
15	COLOMI GAS	COCHABAMBA	-12,34
16	COMARAPA GAS - PALMASOLA I-YPFB	SANTA CRUZ	-14,57
17	COMERCIAL ALCONCE	ORURO	-11,50
18	COMERCIAL INDUSTRIAL URUS S.R.L.	ORURO	-11,42
19	COMERCIAL PIMENTEL	TARIJA	50,00
20	COOPERATIVA AGUARAGUE LTDA (VILLA MONTES)	TARIJA	50,00
21	COOPERATIVA AGUARAGUE LTDA (YACUIBA)	TARIJA	50,00
22	COOPERATIVA DE SERVICIOS "JUPEDISCAR" LTDA. YPFB	ORURO	-12,40
23	COOPERATIVA DE SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE GAS LICUADO CANDELARIA LTDA.	COCHABAMBA	-12,27
24	COPACABANA GAS LIMITADA	LA PAZ	-16,49
25	CORDIGAS - PALMASOLA I	SANTA CRUZ	-9,83
26	COTA-GAS - YPFB VALLE HERMOSO	COCHABAMBA	-13,17
27	CRISTO ASCENCION	BENI	-16,82
28	CRUCEÑITA VASA DE GAS LICUADO DE PETROLEO S.R.L.	SANTA CRUZ	50,00
29	CTC - GAS - PALMASOLA I	SANTA CRUZ	-50,00
30	DISANDES S.R.L.	LA PAZ	50,00
31	DISBOGAS	COCHABAMBA	-14,13
32	DISTRIBUIDOR DE GAS BIO GAS	COCHABAMBA	-14,21
33	DISTRIBUIDORA ARANDIA GAS S.R.L	COCHABAMBA	-11,61
34	DISTRIBUIDORA DE G.L.P OMASUYOS	LA PAZ	-16,55
35	DISTRIBUIDORA DE G.L.P. "ANDINA GAS"	LA PAZ	-10,56
36	DISTRIBUIDORA DE G.L.P. "FABRIGAS"	COCHABAMBA	-8,54
37	DISTRIBUIDORA DE G.L.P. "SAN MIGUEL LIMACHI"	BENI	-14,86
38	DISTRIBUIDORA DE G.L.P. SOLEDAD - YPFB	LA PAZ	-17,62
39	DISTRIBUIDORA DE GAS - "CHAPARE GAS"	COCHABAMBA	-17,11
40	DISTRIBUIDORA DE GAS "VINTO GAS"	COCHABAMBA	-11,57
41	DISTRIBUIDORA DE GAS "CAMPO GAS"	SANTA CRUZ	-50,00
42	DISTRIBUIDORA DE GAS "FAGUGAS"	COCHABAMBA	-14,92
43	DISTRIBUIDORA DE GAS "VILOMA GAS"	COCHABAMBA	-16,19
44	DISTRIBUIDORA DE GAS COMERCIALIZADORA ANGELES	LA PAZ	-5,87
45	DISTRIBUIDORA DE GAS EL BIBOSI	SANTA CRUZ	9,26
46	DISTRIBUIDORA DE GAS EL CUMPITO	SANTA CRUZ	-50,00
47	DISTRIBUIDORA DE GAS GASBOL M&C	SANTA CRUZ	-50,00
48	DISTRIBUIDORA DE GAS LICUADO "ALEJANDRA"	LA PAZ	-11,56
49	DISTRIBUIDORA DE GAS LICUADO "MAGDAGAS"	BENI	5,86
50	DISTRIBUIDORA DE GAS LICUADO 23 DE MARZO	ORURO	-13,13
51	DISTRIBUIDORA DE GAS LICUADO APOLOBAMBAYPFB	LA PAZ	-9,51
52	DISTRIBUIDORA DE GAS LICUADO DE PETROLEO GASCRUZ S.R.L.	SANTA CRUZ	-18,00
53	DISTRIBUIDORA DE GAS LICUADO FUNDA GAS	CHUQUISACA	-15,10
54	DISTRIBUIDORA DE GAS LICUADO LA CHAQUEÑITA	TARIJA	50,00
55	DISTRIBUIDORA DE GAS MARGAS SRL	SANTA CRUZ	0,00
56	DISTRIBUIDORA DE GAS ÑUFLIO DE CHAVEZ	SANTA CRUZ	2,40
57	DISTRIBUIDORA DE GAS ORVIGAS S.R.L.	POTOSI	50,00
58	DISTRIBUIDORA DE GAS POPY GAS	POTOSI	50,00
59	DISTRIBUIDORA DE GAS SANTI	POTOSI	50,00
60	DISTRIBUIDORA DE GAS SAUCEDO	SANTA CRUZ	-2,31
61	DISTRIBUIDORA DE GAS TODO GAS	POTOSI	0,00
62	DISTRIBUIDORA DE GAS VIRGEN DE GUADALUPE	CHUQUISACA	-11,02
63	DISTRIBUIDORA DE GLP "LA CALZADA SUD YUNGAS"	LA PAZ	23,81

RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DRC N° 0503/2019

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo. Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 459131
Cochabamba: Calle Baldívieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276

Tarija: Intersección de calle Virgilio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719

Sucre: Calle Los N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344

Potosí: Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba, Edif. Ana María Salinas • Telf.: (591-2) 6 229930

Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1º de Mayo, Urbanización Villa Chiripujo, Zona Sud Oeste • Telf.: (591-2) 5 117702

Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Názar, Edif. CIC Pando

Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H, Lt. N° 9
www.anh.gob.bo

Página 4 de 7



No.	DISTRIBUIDOR	DEPARTAMENTO	AJUSTE Bs
64	DISTRIBUIDORA DE GLP "MONTEAGUDO"	CHUQUISACA	-12,86
65	DISTRIBUIDORA DE GLP "ORLANDITO"	LA PAZ	-17,21
66	DISTRIBUIDORA DE GLP ERLY GAS	POTOSI	50,00
67	DISTRIBUIDORA DE GLP MAIRANA GAS	SANTA CRUZ	-11,20
68	DISTRIBUIDORA DE GLP NUESTRO GAS	COCHABAMBA	-10,65
69	DISTRIBUIDORA DE GLP OSCAR GAS	SANTA CRUZ	-13,43
70	DISTRIBUIDORA DE GLP PEREZ	BENI	-19,40
71	DISTRIBUIDORA DE GLP SAMO S.A.	LA PAZ	-15,13
72	DISTRIBUIDORA DE GLP SAN FRANCISCO - LUCIANO SILLO CONDORI	LA PAZ	-15,62
73	DISTRIBUIDORA DE GLP TURISMO GAS - PALMASOLA I	SANTA CRUZ	-9,93
74	DISTRIBUIDORA DE GLP WARNES	SANTA CRUZ	-50,00
75	DISTRIBUIDORA DE GLP YAPACANI	SANTA CRUZ	13,18
76	DISTRIBUIDORA FAS GAS	COCHABAMBA	-16,48
77	DISTRIBUIDORA GLP NUEVA ESPERANZA	SANTA CRUZ	-0,65
78	DISTRIBUIDORA H.C.	ORURO	-14,88
79	DISTRIBUIDORA MARY	SANTA CRUZ	20,11
80	DISTRIBUIDORA PROVINCIAL DE GLP SEVERO FERNANDEZ CHIPANA - YPFB	LA PAZ	-12,60
81	DISTRIBUIDORA RIBERGAS S.R.L.	PANDO	-17,54
82	DISTRIBUIDORA URBANA CENTRO GAS	SANTA CRUZ	36,23
83	DISTRIBUIDORA VICK - GAS	POTOSI	50,00
84	DISTRIGAS ESTACION DE SERVICIO 6 DE AGOSTO (DISTRIBUIDORA PROVINCIAL)	ORURO	0,00
85	DOMIGAS LTDA.	CHUQUISACA	-7,24
86	DURAGAS	LA PAZ	-11,04
87	ECOGAS UYUNI	POTOSI	50,00
88	EDMUNDO GAS	COCHABAMBA	-12,27
89	EMPRESA DE SERVICIOS VIACHA GAS S.A. VIAGAS	LA PAZ	-46,54
90	EMPRESA DISTRIBUIDORA DE GAS LICUADO ESCOMA GAS	LA PAZ	-13,97
91	ESMERALDA GAS S.R.L.	LA PAZ	-14,12
92	ESPERANZA GAS	COCHABAMBA	-17,39
93	ESTACIÓN DE SERVICIO SUPER GRIFO	POTOSI	50,00
94	EURO GAS	ORURO	-14,55
95	EXTRA GAS	COCHABAMBA	-21,82
96	FABRI GAS	COCHABAMBA	-9,31
97	FLOR DEL NORTE S.R.L.	LA PAZ	-12,82
98	FORTE GAS SRL	SANTA CRUZ	0,00
99	GAS BET COMERCIALIZADOR DE GAS GLP	POTOSI	50,00
100	HIDROCARBUROS VACA DIEZ II	BENI	-29,59
101	IGAHI INVERSIONES GANTIER HIGUERAS	CHUQUISACA	-3,94
102	INDUSTRIAS UNIDAS ORIENTAL	SANTA CRUZ	-14,71
103	JORGE HUGO VALERO MAMANI	ORURO	0,00
104	JYRL GAS	SANTA CRUZ	-40,68
105	LUBRIGAS	BENI	-3,42
106	MILIGAS	POTOSI	50,00
107	MINERGAS	SANTA CRUZ	-50,00
108	MULTIGAS	CHUQUISACA	0,00
109	NATSUMI	BENI	0,00
110	NOE GAS	COCHABAMBA	-42,80
111	NUEVO GAS AGENCIA DISTRIBUIDORA DE GAS	COCHABAMBA	-20,09
112	PLANTA DISTRIBUIDORA DE G.L.P. "SORATA PERLA ANDINA S.R.L."	LA PAZ	-18,12
113	PLANTA DISTRIBUIDORA DE G.L.P. BULO BULO	COCHABAMBA	-16,70
114	PORTA-GAS	SANTA CRUZ	-50,00
115	PREMIUM GAS	COCHABAMBA	-12,43
116	PRONTO GAS	COCHABAMBA	-14,40
117	PROVEEDORA DE GAS LICUADO S.R.L. PROGAS S.R.L.	LA PAZ	-10,57
118	ROGAS	BENI	-2,54
119	ROSI GAS - ROQUI GAS	COCHABAMBA	-16,41
120	SAN JUDAS TADEO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CON SIGLA TADEO GAS S.R.L.	LA PAZ	-15,37
121	SANCHEZ INGENIEROS CONSTRUCTORES S.R.L. SANINCO S.R.L.	ORURO	-12,55
122	SANTIAGO GAS - PECA GAS	COCHABAMBA	-17,13
123	SERVICIOS SARCO GAS	COCHABAMBA	-15,80
124	SIPE SIPE GAS - YPFB VALLE HERMOSO	COCHABAMBA	-12,31
125	SOCIEDAD PETROLERA SANTA ELENA S.R.L (SOPES S.R.L.)	LA PAZ	-13,97
126	SOCIEDAD PETROLERA SANTA ELENA S.R.L (SOPES S.R.L.)-COCHABAMBA	COCHABAMBA	-10,35
127	SOCIEDAD PETROLERA SANTA ELENA S.R.L (SOPES S.R.L.)-SANTA CRUZ	SANTA CRUZ	1,11
128	SOGAMI-GAS	PANDO	28,41
129	SOLGAS - UYUNI - YPFB	POTOSI	50,00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DRC N° 0503/2019

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf. Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
 Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 459131
 Cochabamba: Calle Baldívieso N° 653, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276
 Tarija: Intersección de calle Virgilio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719
 Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344
 Potosí: Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba, Edif. Ana María Salinas • Telf.: (591-2) 6 229930
 Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1º de Mayo, Urbanización Villa Chiripú, Zona Sud Oeste • Telf.: (591-2) 5 117702
 Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando
 Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H, Lt. N° 9
www.anh.gob.bo



No.	DISTRIBUIDOR	DEPARTAMENTO	AJUSTE Bs
130	SURGAS UYUNI	POTOSI	50,00
131	TRES HERMANOS	LA PAZ	-10,28
132	TRIPETROL S.R.L.	LA PAZ	-16,91
133	ULTRA GAS POTOSI	POTOSI	50,00
134	VALLE DISTRIBUIDORA DE GAS VADIGAS	COCHABAMBA	-14,87
135	VALLE GAS - PALMASOLA I	SANTA CRUZ	-11,32
136	ZETA GAS	POTOSI	50,00

La Agencia Nacional de Hidrocarburos conforme a la Metodología de Cálculo de Precios y Número de Garrafas de GLP a reponer, validará la información reportada por las empresas Distribuidoras, para el cumplimiento por diferencias en la reposición de Garrafas de GLP.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DRC N° 0503/2019

Página 6 de 7

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf. Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 459131

Cochabamba: Calle Baldívieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276

Tarija: Intersección de calle Virgilio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719

Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344

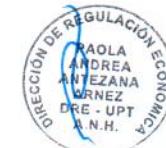
Potosí: Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba, Edif. Ana María Salinas • Telf.: (591-2) 6 229930

Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1^{er} de Mayo, Urbanización Villa Chiripujío, Zona Zud Oeste • Telf.: (591-2) 5 117702

Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando

Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H, Lt. N° 9

www.anh.gob.bo



ANEXO B
AJUSTES POR DIFERENCIAS EN REPOSICIÓN DE GARRAFAS DE 45 Kg

No.	DISTRIBUIDOR	AJUSTE Bs
1	A TODO GAS S.R.L. DISTRIBUIDORA DE GAS LICUADO GLP	0,00
2	A.A.V.V. GAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	78,22
3	ALTAMAR GAS S.R.L.	-72,78
4	AUTO SERVICE GAS BERMEJO	0,00
5	CBA GAS S.A.	7,03
6	COMERCIAL PIMENTEL	0,00
7	COOPERATIVA AGUARAGUE LTDA. (VILLA MONTES)	0,00
8	COOPERATIVA AGUARAGUE LTDA. (YACUIBA)	0,00
9	CRUCEÑITA VASA DE GAS LICUADO DE PETROLEO S.R.L.	31,72
10	DISTRIBUIDORA DE GAS GASBOL M&C	-250,00
11	DISTRIBUIDORA DE GAS LICUADO LA CHAQUEÑITA	0,00
12	DISTRIBUIDORA DE GLP SAMO S.A.	-49,91
13	DISTRIBUIDORA DE GLP WARNES	-250,00
14	DISTRIBUIDORA MARY	-250,00
15	ESMERALDA GAS S.R.L.	52,28
16	INDUSTRIAS UNIDAS ORIENTAL	0,00
17	JYRL GAS	250,00
18	NUEVO GAS AGENCIA DISTRIBUIDORA DE GAS	-250,00
19	PLANTA DISTRIBUIDORA DE G.L.P. BULO BULO	250,00
20	PROVEEDORA DE GAS LICUADO S.R.L. PROGAS S.R.L.	-11,94
21	SAN JUDAS TADEO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CON SIGLA TADEO GAS S.R.L.	38,24
22	SOCIEDAD PETROLERA SANTA ELENA S.R.L (SOPESSE S.R.L.)	0,00
23	SOCIEDAD PETROLERA SANTA ELENA S.R.L (SOPESSE S.R.L.)-COCHABAMBA	28,53
24	SOCIEDAD PETROLERA SANTA ELENA S.R.L (SOPESSE S.R.L.)-SANTA CRUZ	6,48

La Agencia Nacional de Hidrocarburos conforme a la Metodología de Cálculo de Precios y Número de Garrafas de GLP a reponer, validará la información reportada por las empresas Distribuidoras, para el cumplimiento por diferencias en la reposición de Garrafas de GLP.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DRC N° 0503/2019

Página 7 de 7

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
 Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 459131
 Cochabamba: Calle Baldívieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276
 Tarija: Intersección de calle Virgilio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719
 Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344
 Potosí: Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba, Edif. Ana María Salinas • Telf.: (591-2) 6 229930
 Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1º de Mayo, Urbanización Villa Chiripujío, Zona Sur Oeste • Telf.: (591-2) 5 117702
 Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando
 Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H, Lt. N° 9
www.anh.gob.bo



Devolución de Impuestos a la Exportación tuvo presente.

al de Bolivia, establece en el Artículo 318, una productiva, industrial y comercial que entes para cubrir de forma adecuada la actividad exportadora nacional; y que en el año promoverá y apoyará la exportación de

Desarrollo y Tratamiento Impositivo de las leyes, de 23 de marzo de 1999, establece la

de 1999, modificado por el Decreto Supremo N° 26630, de 20 de mayo de 1999, y determina para el año 2000 que el Artículo 14 dispone que los Ministerios de Desarrollo Productivo y Finanzas Públicas, aprobarán anualmente mediante listas arancelarias de todos los productos

o, en base al análisis técnico realizado por la Exportación.

Decreto Supremo N° 25465, la Comisión elaboró el Informe Técnico de Gestión correspondiente a los Anexos I al VI, e todo Bi-Ministerio a ser aprobado por los

el y el Ministerio de Economía y Finanzas

2003, se aprobó la adhesión del Estado Arancelado de Designación y Codificación Juanita, aprobó la Sexta Resolución de la Comisión de Designación y Codificación Unidad Andina denominada "NANDINA", la

mediante Resolución Ministerial N° 1355, de el Arancel Andino de Designación y Codificación, elaborado el marco de la Designación y Codificación de la Comisión Andina, aprobó el

ación y Codificación de Mercancías de los nadas "NANDINA", que incorpora la Sexta cada por las Decisiones Nos. 821, de 28 de

Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero

istro de Desarrollo Productivo y Economía

tienen atribución para emitir Resoluciones

el marco de sus competencias.

DPE N° 0458/2018 de 24 de octubre de Fernando Peñarreta Loira; remite a la

ación, evaluación jurídica y posterior firma

strial para la devolución del Gravamen

2020, con sus respectivas listas; así como

Impuestos a la Exportación, gestión 2019-

tido por la Comisión Técnica de Devolución

ión Técnica de Devolución de Impuestos a

el Desarrollo Comercial y Logística Interna,

mplimiento al Artículo 18º del Decreto

lución Bi-Ministerial y las listas con las

tratamiento especial para la devolución

strial elaborada entre en vigencia a partir

un (1) año calendario, conforme establece

ncieras elaboradas por la Comisión para

la devolución del GA de acuerdo al

to cumplimiento con los Artículos 6º y 7º

ra, elaboró el Anexo IV con la lista de

como las subpartidas arancelarias sujetas a

similares procedimientos se aplicó para la

restringida de devolución del GA,

más adelante. En cuanto a la Técnica de

ada, la Comisión en cumplimiento a lo

o N° 25465, elaboró los Anexos de la

orme, recurriendo a las estadísticas del

ta 2018.

N° 0419/2019 MDPyEP/2019-11842, en

ecientes descritos se concluye que la

la devolución del Gravamen Arancelario

ntiene el ordenamiento legal vigente",

ntivo Productivo y Economía Plural que,

informe legal, proceda a la suscripción de

volución del Gravamen Arancelario (GA)

l y de Economía y Finanzas Públicas,

s arancelarias, Anexos I y II, sujetas a la

ación del procedimiento automático por

portado, respectivamente, de conformidad

remo N° 25465, de 23 de julio de 1999,

de noviembre de 2001.

as arancelarias, Anexo III, sujetas a la

ación de los coeficientes determinativos, de

65, de 23 de julio de 1999.

devolución por concepto del Gravamen

B exportado, todas aquellas empresas que

eseño, hasta por sus primeros

exportación definitiva y que no estén

el Anexo IV de la presente Resolución.

o del Anexo IV y se considere beneficiaria

mediante su representante legal presentar

al de Bolivia y el Servicio de Impuestos

ctivamente no hubiera realizado ninguna

coeficientes de devolución del Gravamen

limientos automáticos, determinativos,

ento Resolución, no corresponden a su

siguiente veintiuna (21) días calendario

nación de un "Coeficiente Específico" de

conforme dispone el Artículo 8 del Decreto

ncieral de las subpartidas arancelarias

en el Anexo V de la presente Resolución,

ajo el Régimen de Admisión Temporal

arse a los regímenes establecidos para el

del Gravamen Arancelario, las subpartidas

ite Resolución.

y por ende excluidas de la devolución del

quellos productos cuya exportación sea

la presente Resolución.

y por ende excluidas de la devolución del

quellos productos exportados que en el

eranía, sean objeto de transferencias no

nal que incidan en su producción directa

los productos exportados por primera vez

y que no se encuentren en el Anexo

el de los interesados y posterior

dad por parte de la Comisión Técnica de

ndo oficializarse dicha incorporación

1) año calendario de vigencia a partir del

erio efectuados con anterioridad a la

ese conforme prevé la Resolución Bi-

deberá ser actualizada antes de su fecha

or la Comisión Técnica de Devolución de

el correspondiente Informe Técnico de

rente Resolución Bi-Ministerial, forman

RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DRC N° 0503/2019

La Paz, 31 de octubre de 2019

VISTOS:

El informe INF-DRE-UPT 0154/2019 de 30/10/2019, los antecedentes administrativos y todo lo obrado.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 365 de la Constitución Política del Estado, prevé que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutela del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley. Que los incisos a), e) y k) del artículo 10 de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28 de octubre 1994, prevé como atribuciones de las Superintendencias Sectoriales, entre otras, las siguientes: "a) Cumplir y hacer cumplir la presente ley, las normas legales sectoriales y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos; d) Aprobar y publicar precios y tarifas de acuerdo a las normas legales sectoriales, vigilando su correcta aplicación y asegurando que la información sustentaria esté disponible para conocimiento de las personas interesadas; k) Realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades".

Que los incisos i), j) y l) del artículo 25 de la citada Ley de Hidrocarburos, establecen que son atribuciones de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), aprobar tarifas para las actividades reguladas y fijar precios conforme a Reglamento; velar por el abastecimiento de los productos derivados de los hidrocarburos y establecer periódicamente los volúmenes necesarios de estos para satisfacer el consumo interno y materias primas requeridas por proyectos de industrialización del sector; y, las demás facultades y atribuciones que deriven de la presente Ley y de la economía jurídica vigente en el país y que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades.

CONSIDERANDO:

Que a través del numeral IV, del artículo único del Decreto Supremo N° 24721 de 23/07/1997, se dispuso aprobar el Reglamento para Construcción y Operación de Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en Garrafas.

Que el artículo 58 del precitado Reglamento, señala: "Dentro de la comisión establecida entre partes, se incluirá un porcentaje que la Empresa Distribuidora de GLP, destinará exclusivamente a la adquisición de garrafas nuevas para ser entregadas mensualmente al proveedor por concepto de reposición. El número de garrafas a reponer será establecido por la Superintendencia mediante Resolución Administrativa correspondiente, considerando la vida útil de la garrafa, el precio de la misma y la comisión al distribuidor (...)"

Que mediante la Disposición Resolutiva Primera de la Resolución Administrativa SSDH N° 398/99 de 20/10/1999, la entonces Superintendencia de Hidrocarburos dispuso: "Aprobar la Fórmula de Cálculo aplicable para determinar el número de garrafas de 10 Kg. y de 45 Kg. que las empresas distribuidoras de GLP deben reponer anualmente (...)"

Que mediante Resolución Ministerial N° 160-12 de 20/06/2012, el entonces Ministro de Hidrocarburos y Energía dispuso: "Establecer disposiciones que permitan definir los porcentajes óptimos y eficientes para las actividades de Reposición, Recalificación y Reparación de Garrafas de Gas Licuado de Petróleo (GLP) y si corresponde a la actividad de Distribución al Minorista, tomando como límite el monto de Bs./Garrafa 0,9674 dentro de la estructura del precio del GLP, sin afectar el precio final del mismo, a objeto de garantizar la reposición del parque de garrafas de GLP de manera sustentable, mantener la vida útil del parque actual de garrafas de GLP en el conjunto del territorio nacional y garantizar la continuidad operativa de la Distribución minorista de GLP"

Que a través de Resolución Administrativa ANH N° 3550/2012 de 27/12/2012, se dispuso: "APROBAR la metodología de Cálculo de Precios y Número de Garrafas de GLP a Reponer (...)"

Que posteriormente, mediante Resolución Ministerial N° 068-13 de 15/03/2013, se dispuso: "Modificar la Resolución Ministerial N° 160-12 de fecha 20 de junio de 2012, que establece disposiciones que permiten definir los porcentajes óptimos y eficientes para las actividades de Reposición, Recalificación y Reparación de Garrafas (...)" Asimismo, a través del parágrafo II del artículo 2 dispuso modificar el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 160-12, determinando que: "(...) III. La Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Resolución Administrativa podrá efectuar anualmente ajustes óptimos y eficientes sobre los porcentajes de las actividades de Reposición, Recalificación y Reparación de Garrafas de GLP, Fondo de Reserva de GLP y la actividad de Distribución al Minorista, dentro de la estructura del Precio del GLP y sin afectación al precio final de GLP establecido". Que finalmente, a través de la Resolución Ministerial N° 060-19 de 31/05/2019, el Ministerio de Hidrocarburos dispuso complementar lo establecido en el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 160-12, modificada por Resolución Ministerial N° 068-13, conforme a lo siguiente: "(...) III. La Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Resolución Administrativa podrá efectuar anualmente ajustes óptimos y eficientes sobre los porcentajes de las actividades de Reposición, Recalificación y Reparación de Garrafas de GLP, Fondo de Reserva de GLP, estabje en Planta de Engarrafado y si corresponde la actividad de Distribución al Minorista, dentro de la estructura del Precio del GLP y sin afectación al precio final de GLP establecido".

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Regulación Económica, mediante Informe INF-DRE-UPT 0154/2019 de 30/10/2019, concluyó que: "Como resultado de la aplicación de la metodología establecida en la Resolución Administrativa ANH N° 3550/2012 de fecha 27 de Diciembre de 2012, se obtuvieron los Precios Promedio Referenciales para las garrafas de 10 Kg y 45 Kg a ser aplicado por las empresas engarrafadoras el último trimestre de la gestión 2019 (...). Por otro lado, se determinó los valores de Ajuste por Diferencia en Reposición de Garrafas para cada empresa de Distribución de GLP, expresados en Bs./Garrafa, conforme se incluye en el Anexo A y Anexo B del presente informe, para garrafas de 10 y 45 Kg, respectivamente, mismos que deben ser aplicados por las Empresas de Engarrafado para determinar la cantidad de garrafas a reponer".

Que en ese sentido, la precitada Dirección, recomendó que se: "(...) emita el acto administrativo que corresponda para aprobar los Precios Promedio Referenciales para garrafas de GLP de 10 Kg y 45 Kg, así como los Anexos "A" y "B" de Ajustes por Diferencia en Reposición de Garrafas (...)"

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos a nombre del Estado Boliviano y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley del Sistema de Regulación Sectorial N° 1600 de 28/10/1994, Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17/05/2005 y demás normas legales sectoriales aplicables;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar los Precios Promedio Referenciales para las garrafas de 10 Kg. y 45 Kg., de acuerdo al siguiente detalle:

PRODUCTO	PRECIO PROMEDIO REFERENCIAL Bs./Garrafa
Garrafa de 10 Kg	244
Garrafa de 45 Kg	1.245

SEGUNDO.- Aprobar los Anexos A y B, referidos a los Ajustes por Diferencias en Reposición de Garrafas de 10 Kg y Ajustes por Diferencias en Reposición de Garrafas de 45 Kg, respectivamente, documentos que forman parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

TERCERO.- La presente Resolución Administrativa se mantendrá vigente durante el cuarto trimestre de la gestión 2019.

Regístrate, publíquese y archívese.

Es conforme:

Ing. Gary Andrés Medrano Villamor
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

Abog. Claudia Karina Riera Romano
RESPONSABLE ÁREA LEGAL a.i.
DIRECCIÓN REGULADORA DE COMERCIALIZACIÓN
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Las Resoluciones Administrativas, en toda su extensión se encuentran en la página web www.anh.gob.bo con los anexos que señalan

• GUÍA DE SERVICIOS Y PROFESIONALES



VARIOS

Arturo Paredes Condori C.I.
6934081 L.P. renuncia Voluntariamente a su Condición de Asociado de la Cooperativa Minera Aurifera

AVISOS CLASIFICADOS
COSTOS POR PALABRA DE: